

Neiva, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2021-00222
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA CAMACHO LUGO
DEMANDADO	HEREDEROS DE HERMY GARCIA MENDEZ

Revisado el presente asunto, se tiene que la presente demanda se promueve contra ALEJANDRA MARIA, JORGE ARMANDO, JUAN PABLO e IVAN DARIO GARCIA GARAY, ANA YISETH GARCIA VALDES y PAOLA LORENA GARCIA CAMACHO, personas de las cuales se dispuso su notificación mediante emplazamiento ordenándose la respectiva inscripción en el registro nacional de emplazados, publicación que se realizó el 12 de agosto de 2021.

Los demandados ALEJANDRA MARIA GARCIA VALDES, JORGE ARMANDO GARCIA GARAY, IVAN DARIO GARCIA GARAY y ANA YISETH GARCIA VALDES, comparecieron al presente proceso por medio de apoderado judicial, por lo cual se les tuvo notificados por conducta concluyente en este asunto mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2021, ordenando a secretaria contabilizar el término de rigor a éstos a partir del momento en que se compartiera el expediente.

De igual manera, se requirió se allegara dirección de JUAN PABLO GARCIA GARAY y PAULA LORENA GARCIA CAMACHO, quienes habían sido emplazados, de conocerse la misma, para lo cual se otorgó un término de cinco días.

El día 20 de octubre de 2021, secretaria ingresó el proceso al despacho sin realizar el cómputo de los términos de los demandados en este proceso judicial, por cuanto el término de estos para contestar quedó suspendido.

En esa medida, se ordena a secretaria contabilizar dicho término teniendo en cuenta la suspensión en los términos ocasionada con ocasión del ingreso del proceso al despacho, término que comenzará a contabilizarse a partir de la notificación del día siguiente a la notificación del presente auto. Por secretaria dese cumplimiento.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se indicó dirección para notificar a los señores JUAN PABLO GARCIA GARAY y PAULA LORENA GARCIA CAMACHO, y que estos habían sido emplazados es procedente designar curador ad-litem que represente los intereses de éstos en este asunto.

En razón a lo anterior, se dispone por parte de éste despacho judicial nombrar como curador ad-litem de la demandada al abogado CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA, para que defienda los intereses de estas personas en calidad de curador ad-litem.¹

Se precisa que si se acepta la curaduría, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita².

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**

¹ inversioneslc@yahoo.es